



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

**CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS**

MINUTA No. CQD/14ExtU/2010

Minuta de la Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente de la Comisión de Quejas y Denuncias, celebrada el 10 de junio de 2010.

Orden del día

1. **Lista de asistencia**
2. **Lectura y aprobación, en su caso, del orden del día**
3. **Análisis, discusión y en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de esta institución, el día nueve de junio de dos mil diez, dentro del procedimiento administrativo sancionador, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010.**

En la Ciudad de México, siendo las 22:00 horas del día 10 de junio del año 2010, en la Sala de Consejeros del Instituto Federal Electoral, la Comisión de Quejas y Denuncias celebró su Décima Cuarta Sesión Extraordinaria de carácter urgente, en la que se reunieron los CC. Mtro. Marco Antonio Baños Martínez, Consejero Electoral y Presidente de la Comisión, los Consejeros Electorales Lic. Marco Antonio Gómez Alcántar y como invitado Mtro. Arturo Sánchez Gutiérrez, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, Lic. Antonio H. Gamboa Chabbán, así como la Mtra. Dania Paola Ravel Cuevas, Secretaria Técnica de la Comisión, y la Directora Jurídica del Instituto Federal Electoral, Mtra. Rosa Ma. Cano Melgoza.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó a la Secretaria Técnica que verificara si había quórum y diera cuenta del orden del día.

Mtra. Dania Ravel: Señaló que había quórum para sesionar y que el único punto agendado para el orden del día era el análisis, discusión y, en su caso aprobación del Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

respecto a la solicitud de adoptar las medidas cautelares a que hubiera lugar, formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General de esa institución, el día nueve de junio de dos mil diez, dentro del procedimiento administrativo sancionador, identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010; lo sometió a votación.

Se aprobó por unanimidad el orden del día.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Señaló que se trataba de una solicitud de medidas cautelares que correspondía a una serie de spots promocionales de Logros del Gobierno Federal, que se estaban transmitiendo en algunas de las entidades federativas en las cuales había elecciones locales en curso; la razón de la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias era revisar si eso correspondía con la regulación establecida en la Constitución, en el artículo 41, Fracción III, Apartado C, y en función de lo que se había revisado y la detección que hizo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, la Dirección Jurídica estaba proponiendo a la Comisión de Quejas y Denuncias que se dictara la medida cautelar para ordenar la suspensión en la difusión de los spots de Logros de Gobierno, que se van a identificar a continuación.

Explicó que el acuerdo primero declararía procedente la medida cautelar en términos de la solicitud que fue recibida por la Comisión de Quejas y Denuncias y de la propuesta que proviene de la Secretaría Ejecutiva; en un segundo resolutive se ordenaría a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos que lleve a cabo todas las medidas necesarias para suspender la difusión de los promocionales que solicitó al Director Ejecutivo que precisara y que estaban referidos en el considerando tercero del proyecto de acuerdo; en otro resolutive, se ordenaría a los concesionarios de televisión que se encontraban transmitiendo los spots, materia del acuerdo, que suspendieran su difusión dentro de las 48 horas siguientes a su notificación, salvo causa justificada que era la misma salvedad que se incluyó en el caso de Sinaloa.

Continuó exponiendo que en un cuarto resolutive se ordenaría, en atención a lo señalado en el considerando cuarto del proyecto de acuerdo, que se dé vista al Secretario Ejecutivo para que inicie los procedimientos sancionadores que en su caso procedan, así como para que revise si existe alguna responsabilidad de servidores públicos.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Comentó que se dictó la medida cautelar por el Consejo General del IFE el miércoles anterior, es decir, la ratificó el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejo General y se estaba incumpliendo desde el momento en que se están detectando spots que se difundieron en estados que tenían elección, lo que debía generar una responsabilidad, no de parte de los servidores del Instituto, sino de los funcionarios de la Secretaría de Gobernación.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Preguntó si se estaba determinando que el Secretario de Gobernación era culpable.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Respondió que no, sino que se agregaría un resolutivo, ante el incumplimiento de una medida cautelar dictada en la sesión de la Comisión de Quejas y Denuncias celebrada el 18 de mayo, en la que se determinó que no se podrían pautar promocionales que tuvieran contenidos que pudieran violar la prohibición constitucional del artículo 41 en la Fracción III, Apartado C y dado que hubo la reiteración de los spots, era un hecho que había una violación a esa medida cautelar dictada con antelación; por tanto, se solicitaría que el Secretario Ejecutivo diera la vista correspondiente al superior jerárquico del Secretario de Gobernación, en términos de lo preceptuado en el artículo 355 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Explicó que los puntos cuarto y quinto no prejuzgaban si había responsabilidad de los servidores públicos, sino sólo la vista al superior jerárquico del Secretario de Gobernación, a efecto de que se revisara la razón del incumplimiento de la medida cautelar y, en su caso, de ser procedente, si hubiera bases para ello, se estableciera la correspondiente responsabilidad de los mismos; en el punto sexto del proyecto de acuerdo se ordena al Ejecutivo Federal que a través de la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de la Gobernación, se abstuviera de pautar publicidad gubernamental que podría ser contraria a lo preceptuado en la base constitucional citada; también se tendría que comunicar el acuerdo a la Cámara Nacional de la Industria de la Radio y la Televisión, para que en el ámbito de sus atribuciones coadyuvara al cumplimiento de las medidas cautelares.

En cuanto a la pregunta del Consejero Sánchez, comentó que no se estaba prejuzgando la responsabilidad de ningún servidor público, sino actuando en función de lo que dice el artículo 355 del Código Electoral, en el sentido de que se debían turnar las vistas respectivas a los superiores jerárquicos en caso de incumplimiento de alguna resolución; se había dictado como medida cautelar que no se pautaran los spots que pudieran constituir violación a la base constitucional mencionada y pareciera ser el caso.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Le pareció que el fraseo estaba cuidado, pero expresó que le preocupaba si se sabía que los spots fueron pautados por la Secretaría de Gobernación, o había otra posibilidad.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Contestó que de acuerdo a la verificación que hizo la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos había evidencia de que los spots fueron pautados y se estaban transmitiendo.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Preguntó si se estaba asumiendo que la Secretaría los pautó y que los puso al aire.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Respondió que sí.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Insistió en que había la posibilidad de que alguna Secretaría de Estado hubiera comprado los spots, y se estaba asumiendo que la Secretaría de Gobernación pautó en tiempos oficiales, premisa que no le quedaba claro que se desprendiera de la información que dio el Director Ejecutivo de Prerrogativas; el punto era que se estaba ordenando dar vista al superior jerárquico del Secretario de Gobernación, cuando podría no ser el responsable, podría ser otra dependencia pública, otra institución incluso dentro de la Secretaría de Gobernación o dentro de otra Secretaría, y en consecuencia, esa parte no tenía un fundamento claro.

Aseveró que era claro que había spots al aire que no debían estarlo y que el Director Ejecutivo de Prerrogativas había reportado que había spots en dos, tres o cuatro versiones en diferentes estados, que se estaban transmitiendo en lugares donde había elecciones, lo cual debía enriquecerse con una revisión del monitoreo; estuvo de acuerdo en que se tienen que bajar esos spots, pero no le quedaba claro de dónde se deducía lo que se dijo en otros acuerdos y una medida cautelar vigente, reiterando otra vez al Ejecutivo lo que ya dijo esa Comisión y el Consejo General, asumiendo que en ese caso también el Ejecutivo era el responsable de estos spots.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Respecto a lo dicho por el Consejero Sánchez, comentó que lo que importaba no era quién pautó los spots, sino que se estaban transmitiendo y atendiendo a los contenidos, todos esos spots eran del Gobierno Federal, y por tanto el responsable era la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía, y aun cuando no los estuvieran transmitiendo en tiempos oficiales el Presidente de la República seguía siendo el responsable como titular del Poder Ejecutivo; también era muy claro que se estaba



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

incumpliendo una medida cautelar que determinó el Consejo General del IFE, en la que se le prohibió pautar en redes nacionales si tenía algún impacto en las entidades que tienen procesos electorales locales.

Consideró que no era relevante saber si los spots se transmitían en tiempos comerciales o en tiempos oficiales, porque lo que afectaba es que había propaganda del gobierno federal que era difundida en estados donde había elecciones; invitó a hacer un análisis más profundo de ese tema, porque si bien no se dio en 2008, se estaba presentando en 2010; estimó que el problema se hubiera resuelto si el Gobierno hubiera pautado los spots que si tenía autorización de pautar en términos de la Constitución y el Acuerdo del IFE, pero no lo hizo porque sabía el impacto que se iba a generar; quedó claro que había un intento de generar esa afectación, por eso se pautaron y había un responsable; se descató la medida cautelar que el propio Consejo General del IFE aprobó y las pruebas las estaba aportando el Director de Prerrogativas; avaló cada uno de los puntos propuestos por el Consejero Presidente de la Comisión.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Solicitó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos que precisara los spots que fueron identificados y que se encontraban al aire para tener claridad de cuáles eran y a través de qué medios se estaban transmitiendo para que se dictara la medida cautelar que correspondiera.

Lic. Antonio Gamboa: Informó que en atención al requerimiento del Secretario Ejecutivo, se identificó un número determinado de promocionales que aparecía en una tabla inserta dentro del oficio, que se seguían difundiendo; se trataba de 15 emisoras de radio y un canal de televisión, que coincidía con la información que se había generado en atención al requerimiento del Secretario Ejecutivo.

Informó que las emisoras eran las siguientes: en Mexicali, la 1190 de AM, XEMBC, la 1150, XERM de AM; en Tijuana, la 1550 de AM, XEBG, en Durango, la 570, XETJ de AM; en Oaxaca, la 990, XEIU de AM y la 105.7 de FM, XHIU; de Puebla, la 105.1, XHOLA de FM; en Quintan Roo, la 93.1, XHYI; la 92.3, la XHCAQ de FM; en Sinaloa, la 1200 de AM, XEWT; en Sinaloa, la 91.3 de FM, XHACE; en Veracruz, la 1010 de AM, XEFM de AM; en Veracruz, la 720 de AM, la XEAVR de AM, la 550, la XEKL de AM; en Zacatecas, la 930, XEQS y la 560, XEXZ de AM; en el caso de televisión, en Sinaloa, el Canal 4, XHBS.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Consideró que en la motivación del Acuerdo habría que decir cuántos impactos había transmitido cada una de estas estaciones, si es que se estimaba necesario.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que se podría poner el dato en los Considerandos y preguntó al Director de Prerrogativas si tenía identificado el número de los impactos.

Lic. Antonio Gamboa: Respondió que en cada una de ellas se trataba de un impacto.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: No estuvo de acuerdo en que se pusiera el número de impactos, pues lo que importaba es que se seguían difundiendo, y había que detener su difusión; el número total de impactos tiene que ser resultado del proyecto que en su caso enviara el Secretario Ejecutivo al momento de imponer una sanción, pero en ese momento era irrelevante el número de impactos; recordó que no se está entrando al fondo del asunto; lo importante era que el Consejo General del IFE ordenó una medida cautelar que se incumplió y eso amerita que se sancione por parte de quien estaba violando la ley y que se dé vista al superior jerárquico, en este caso al Presidente de la República para que ponga orden.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Preguntó al Director Ejecutivo de Prerrogativas si se trataba de un solo impacto por cada spot y si se refería al día de la sesión.

Lic. Antonio Gamboa: Respondió que era un solo impacto de ese día que no en todos los casos corresponde a la misma versión; en algunos casos corresponde, de acuerdo a la queja presentada por el partido, al identificado como Hospital Temixco y otro al de Mujeres Empleo.

Consejero Electoral marco Antonio Baños: Señaló que para ir perfilando el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias, había que especificar que se trataba de dos temas que se resolverían por la vía del Acuerdo; el primero era que había spots nuevos, diferentes a los que ya originalmente se habían retirado del aire y que se trataba de spots que en su caso, violaban la fracción III, apartado C del artículo 41 de la Constitución, dado que se difundían en estados que tenían elecciones locales y, por tanto, se encontraban en ese supuesto; ese era un primer aspecto que se estaba revisando con el acuerdo de medidas cautelares.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Comentó que si se estaba diciendo que eran violatorios de la ley, había un pronunciamiento.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Aclaró que por eso había usado la expresión que “en su caso violaban el apartado tercero...” en el entendido de que se pronunciarían sobre el fondo en su momento; recordó que en el acuerdo precedente de medidas cautelares se estableció con toda precisión que el Gobierno Federal debería de abstenerse de pautar promocionales que, en su caso, pudieran contener elementos violatorios de la misma base constitucional; sin embargo, volvieron a aparecer otros spots y eso era incumplimiento de una medida cautelar dictada con antelación por la Comisión de Quejas y Denuncias; es por ello que se estaban girando las indicaciones correspondientes al Secretario Ejecutivo para que diera las vistas al superior jerárquico de la Secretaría de Gobernación.

En cuanto a la preocupación del Consejero Arturo Sánchez, apuntó que se podría retomar en alguno de los considerandos, respecto a la posibilidad de que algunos spots hubieran sido contratados por una dependencia diferente y no en la pauta de la Secretaría de Gobernación, lo que era materia del procedimiento sancionador, para en su caso, fijarse ahí las responsabilidades que procedieran; en una medida cautelar no se prejuzgaba sobre el fondo del asunto y, en su caso, se tendrían que establecer las responsabilidades correspondientes.

Precisó que el tercer aspecto genérico del Acuerdo de las medidas cautelares tenía que ver con solicitar la intervención de la Cámara de la Industria de la Radio y la Televisión para hacer efectivas las medidas cautelares, lo que se había hecho en otros Acuerdos de la Comisión de Quejas y Denuncias; preguntó al Director Ejecutivo de Prerrogativas si ratificaba el ajuste del estado de Quintana Roo, en vez de Chihuahua, así como la identificación de los spots.

Lic. Antonio Gamboa: Contestó que ratificaba el ajuste y la identificación de los spots.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Comentó que le extrañaba que se dijera que el Gobierno Federal quería influir en las elecciones y por otro lado que no se estaba entrando al fondo; esas consideraciones no tenían que ver con el Acuerdo, sino que era una opinión que no determinaba el contenido del Acuerdo; por otra parte, estimó que el Consejero Gómez tenía razón en que no importaba cuántos spots fueran, pues con uno era suficiente para dictar la medida cautelar, y tampoco importaba quién lo pautó, sino que se retirara del aire.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Señaló que no entendía por qué el Proyecto de Acuerdo no empezaba, como punto primero, pidiendo a los concesionarios que transmitían los spots, que se dejaran de transmitir, porque el objetivo de la medida cautelar era que ya no se oigan, ni se vean; le llamó la atención que primero se daba la instrucción al Director Ejecutivo de Prerrogativas, para que hiciera lo posible para que no se transmitieran, cuando la medida cautelar debía ser a los concesionarios que transmitían los spots que se tenían identificados y que eran 15, para que se dejaran de transmitir en los estados de la República que estaban en campañas electorales; en segundo lugar entraría la orden al Director Ejecutivo de Prerrogativas para que hiciera lo conducente a fin de que se cumpla la medida cautelar; en su opinión, con esto era suficiente, y si bien la Comisión había incluido puntos de Acuerdo adicionales, que eran el inicio del proceso sancionador, era importante que se mantuviera y hasta ahí; las demás medidas que se estaban tomando, porque una, era una reiteración de lo que ya se había dicho en dos ocasiones y que además estaba en la ley; por otra parte, se decía a todo mundo que cumpliera la ley, a cualquier gobierno y a cualquier estado que cumpliera la ley y la Constitución, y se volvía a poner en el proyecto de acuerdo, lo que le pareció innecesario.

Mencionó que era pertinente pedir la colaboración de la Cámara Nacional de la Industria de Radio y Televisión, lo cual se había hecho en varias ocasiones, para que colaborara en la ejecución de las medidas cautelares; manifestó que no tenía ningún fundamento para solicitar al superior jerárquico de la Secretaría de Gobernación que actuara respecto del incumplimiento de una medida cautelar, pues no le quedaba claro que hubiera sido la Secretaría de Gobernación, no había certeza, era una suposición; por ello, pidió que dijera: "En su caso", porque en el acuerdo anterior, se había asumido que la Secretaría de Gobernación había pautado en los estados donde había elecciones, cuando el Consejo General resolvió que no había pautado que en esos estados no se transmitieran los spots; y ahora, no nada más se asumiría que la Secretaría de Gobernación pautó, sino que se solicitaba al superior jerárquico de la Secretaría de Gobernación que hiciera una investigación, pero sobre qué base y con qué fundamento; lo básico era que los spots se dejaran de transmitir en varios estados donde había elecciones, porque se consideraba que presuntamente era propaganda gubernamental y no era conveniente que estuvieran al aire.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Aclaró, respecto de lo dicho por el Consejero Sánchez, que en primer lugar se trataba del incumplimiento de una resolución del Consejo General, no era un acto nuevo, era la violación de una



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

medida cautelar que aprobó el Consejo, ni siquiera la Comisión de Quejas, es decir, se trataba de principios que se deben preservar; en segundo lugar, el Consejo General ordenó al Ejecutivo Federal que se abstuviera de pautar promocionales gubernamentales, por lo que la obligación de no pautar, según la Constitución, era del Gobierno Federal.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Añadió que también de los gobiernos locales y municipales.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Concluyó que, por lo anterior, la medida cautelar no se podía dirigir a una persona distinta al obligado del acto que se estaba violando, que era el Gobierno Federal, y por eso no se podía incluir a los concesionarios.

Por otra parte, no estuvo de acuerdo en incluir la frase "en su caso", porque los spots en comento son parte de la queja que se presentó en contra de los spots que difunde el Gobierno Federal, y la responsable de pautar esos spots era la Secretaría de Gobernación o incluso la Presidencia de la República, y el superior jerárquico de ellos es el Presidente de la República, por lo tanto no había por qué poner "en su caso" si se está violando una resolución del Consejo General del IFE, lo que debería ser un escándalo; si no la hubiera violado, no habría spots que se estuvieran transmitiendo y no se estaría sesionando para aplicar medidas cautelares.

Agregó que el hecho cierto era que había spots que se estaban transmitiendo en estados donde había elección, a pesar de que el Consejo General del IFE había dicho lo contrario; afirmó que presumir que los spots no eran del Gobierno Federal cuando la queja estaba enderezada en contra del Gobierno Federal y no de ningún otro órgano autónomo, era no querer ver la realidad; estuvo de acuerdo con el documento propuesto y con la vista al superior jerárquico para preservar que las decisiones de la máxima autoridad electoral de este país se cumplan; sería gravísimo el precedente que el Gobierno Federal no cumpliera con las resoluciones del Consejo General del IFE.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Estuvo de acuerdo con el proyecto en lo general, pero estimó que de acuerdo con la Constitución, el Ejecutivo Federal estaba depositado en una sola persona que era el Presidente de la República, por lo que se hacía referencia a un ciudadano electo en una elección popular que era Felipe Calderón Hinojosa, y era distinto hablar del Gobierno Federal; no constaba que hubiera sido la Secretaría de Gobernación la que pautó esos promocionales,



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

muy posiblemente hubiera sido algún órgano del Gobierno Federal; es por ello que la medida correcta era averiguar qué órgano del Gobierno Federal puso esos spots al aire y por qué mecanismos, y comunicarlo a su superior jerárquico.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Aclaró que se refería al superior jerárquico de la Administración Pública Federal que era Felipe Calderón Hinojosa, pues era el superior jerárquico y quien tenía que poner orden y privilegiar que las medidas cautelares que dictaba el Consejo General del IFE, que votó y aprobó el Consejero Sánchez, se tenían que cumplir; preguntó por qué les daba miedo pedir al titular, al jefe de todos los Secretarios, que cumpliera con lo que dice la ley; invitó a reflexionar sobre eso al Consejero Sánchez.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Hizo hincapié en que no negaba que el superior jerárquico se debía encargar de corregir lo que estaba mal, pero que no se decía "de quien sea responsable", sino que se asumía que era la Secretaría de Gobernación y por tanto si esa no había sido la responsable de pautar los spots la medida sería inútil.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Señaló que atendiendo a la petición del Consejero Sánchez, se podría poner "al Titular de la Secretaría de Gobernación y/o a cualquier otro titular de la Administración Pública Federal".

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expuso las siguientes reflexiones: Primero, que en el punto primero la Comisión estaba ordenando que se declarara procedente la medida cautelar, que era el formato que se había utilizado en las sesiones de la Comisión de Quejas y Denuncias; también se está ordenando a los concesionarios de radio y televisión que suspendan la transmisión de los spots y se está solicitando a la Dirección de Prerrogativas y Partidos que realizara todas las acciones conducentes a la suspensión inmediata de los spots, lo cual estaba correctamente redactado; preguntó qué ocurriría si no fuera la Secretaría de Gobernación, a través de RTC, la que hizo el pautado, y se contestó que no tendría responsabilidad, y es por eso que la vista no prejuzgaba, no resolvía el asunto del fondo, y si hubiera motivo para un sancionador, el Secretario Ejecutivo dispondría las medidas conducentes, pero la medida cautelar bajo ninguna consideración podría, y ahí difería de la opinión del Consejero Sánchez, ser ineficaz porque no estaba resolviendo el fondo del asunto; sólo se tomaba una medida precautoria para evitar que los spots se difundieran.

Expresó que resultaba evidente que efectivamente el Consejo General en la última sesión había ordenado que en la resolución se colocara como definitiva hasta el



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

día de la jornada electoral, la no transmisión de los spots, lo cual estaba en la medida cautelar anterior; el Consejo General había retomado la medida cautelar que dictó la Comisión de Quejas y Denuncias y la había puesto como Resolutivo del procedimiento sancionador.

Recordó que en el procedimiento sancionador, cuando la Dirección Jurídica formuló la resolución correspondiente, dio por válida la argumentación que presentó el Director de Radio, Televisión y Cinematografía, donde hizo una reflexión respecto a por qué no debería ser el Presidente y sí el Director de Radio, Televisión y Cinematografía, y aunque no compartía esa reflexión, la habían dado por buena en el Consejo General; estimó que la redacción propuesta por el Consejero Gómez podría resolver la preocupación del Consejero Sánchez.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Comentó que si no se entraba al fondo, por qué era esa Comisión y no el Consejo General el que daba vista al superior jerárquico; porque esa Comisión ya decidió que se incumplieron las medidas cautelares; preguntó si tenía atribuciones para definir si alguien incumplió una medida cautelar, o debiera ser el Consejo General.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Explicó que todo servidor público que tuviera conocimiento de irregularidades o posibles violaciones a la ley, tenía que dar vista; era una obligación de la Ley de Responsabilidad de los Servidores Públicos, lo decía la Constitución, y si se estaba dando vista, era porque había presuntas irregularidades; se trataba de servidores públicos que tenían el conocimiento de que se estaba violando la ley y no nada más una medida cautelar, se estaba violando la Constitución de los Estados Unidos Mexicanos; cualquiera que tuviera conocimiento como servidor público de que se estaba violando la ley, tenía que dar vista; siguiendo la propuesta del Consejero Sánchez de incluir a todos los Secretarios de Estado, apuntó que el nombre correcto era Administración Pública Centralizada, tomando como base la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Resaltó el hecho de que la medida era sólo cautelar o precautoria, y en el procedimiento sancionador se va resolvería el fondo del asunto; por ello se debía cuidar que ninguno de los Puntos de Acuerdo esté prejuzgara sobre el fondo del asunto porque no era materia de la Comisión de Quejas y Denuncias; en cuanto a si la Comisión puede pronunciarse sobre el cumplimiento de las medidas cautelares, recordó que era algo que no estaba definido, pero que si no era la Comisión de Quejas y Denuncias la que empezaba a tomar cartas en el asunto para que se cumplieran las medidas



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

cautelares no se lograría y se harían ineficaces las decisiones que tome la Comisión; en ese caso era evidente que los spots estaban al aire y que podrían ser violatorios de la Base Tercera, apartado C del Artículo 41 de la Constitución, y en ese sentido era evidente que la Comisión de Quejas y Denuncias se tenía que pronunciar sobre el incumplimiento de una medida cautelar previa, para evitar una segunda sesión con esas características.

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Preguntó si en el Consejo General se había abordado la violación que había hecho Youtube a una medida cautelar de esta Comisión.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Respondió que sí se había tocado el punto, cuando se sometió a consideración el Proyecto de Resolución que, por cierto, tenía un sentido distinto al de la Comisión de Quejas y Denuncias en los spots del Gobernador del Estado de Veracruz y ese día, salvo los integrantes de la Comisión de Quejas y Denuncias, nadie se pronunció sobre el tema; no sólo en ese caso, sino en un caso posterior que ocurrió ante un señalamiento que se hizo de manera posterior, donde otra vez Youtube demostró que sí se podían bajar los spots pero no lo quiso hacer ante una instrucción de la Comisión de Quejas y Denuncias.

Le pareció muy grave que no se tomara una definición institucional respecto a qué hacer cuando había un desacato a las medidas cautelares; hizo referencia a una nota de la Dirección Jurídica respecto al tema del incumplimiento de las medidas cautelares y si el Consejo General o la propia Comisión de Quejas podía actuar en consecuencia y la respuesta del Jurídico fue que sí, y que coincidía con ese criterio; dicho de otra forma, si la autoridad que tenía el Comité de Radio y Televisión tampoco se quisiera respetar en las decisiones que toma, de nada serviría la capacidad de arbitraje que tenía la institución, y eso se daba fundamentalmente a través de las decisiones que tomaba la Comisión de Quejas y Denuncias, y por eso es procedente que se estableciera ese tipo de acuerdos donde, de ser el caso, se dieran las vistas conducentes al superior jerárquico del Secretario de Gobernación, y si había algún otro funcionario de la Administración Pública, como propuso el Consejero Gómez, que eventualmente hubiera cometido alguna infracción, que se pronunciara sobre el particular.

Consejero Electoral Marco Antonio Gómez: Aclaró que quien hizo la propuesta de que se incluyera a toda la Administración Pública Centralizada, muy atinada desde su perspectiva, fue el Consejero Arturo Sánchez.



INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL

Consejero Electoral Arturo Sánchez: Propuso que en los considerandos se fundamentara en ese sentido, para que las medidas que se tomaron fueron eficientes; habría que considerar que no era necesario precisar quien había sido el responsable de que los spots salieran al aire, sino la instrucción de que se bajaran como la Comisión lo mandate.

Consejero Electoral Marco Antonio Baños: Expresó que ninguno de los Puntos de Acuerdo establecía o prejuzgaba sobre la responsabilidad de ningún funcionario; la discusión respecto del alcance de las medidas cautelares y la eficacia que debían tener sigue pendiente en el IFE y se tenía que dar; solicitó a la Secretaria Técnica que sometiera el Proyecto de Acuerdo a votación.

Lic. Dania Ravel: Sometió a consideración el Proyecto de Acuerdo.

Acuerdo: Se aprueba por unanimidad de votos el Acuerdo de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Federal Electoral, respecto de la solicitud de adoptar medidas cautelares a que hubiere lugar, formulada por el representante propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Consejo General del Instituto, el día 9 de junio de 2010, dentro del procedimiento administrativo sancionador identificado con el número de expediente SCG/PE/PRI/CG/065/2010, en los términos que manifestó el Consejero Marco Antonio Baños y con las adecuaciones en los Puntos de Acuerdo Cuarto y Quinto, referidos por los Consejeros Marco Antonio Gómez y Arturo Sánchez.

Conclusion de la Sesión


MTRO. MARCO ANTONIO BAÑOS MARTÍNEZ
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN


LIC. MARCO ANTONIO GÓMEZ ALCÁNTAR
CONSEJERO ELECTORAL


MTRA. DANÍA PAOLA RAVEL CUEVAS
SECRETARIA TÉCNICA DE LA COMISIÓN